

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2023 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho para proveer. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve de septiembre de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2023-1380

INADMÍTESE la anterior demanda de conformidad con el artículo 82 y 90 del C.G. del Proceso, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Acredítese por parte de la apoderada judicial que su dirección de correo electrónico coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.
- 2.- Alléguese prueba de los eventos asociados a la factura y registrados ante la DIAN, como es su envío al presunto deudor o acuse de recibo y dirección electrónica a la que se remitió, así como el envío o acuse de recibo de los servicios o mercancías que la originan. arrojando la documentación que permita validar esa información.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien es cierto la Resolución de la DIAN No. 85 de 2022, advierte que *“El no registro de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN no impide su constitución como título valor”*, también indicó que así sería, *“siempre que se cumpla con los requisitos que la legislación comercial exige para tal efecto”*, situación que no se cumple en la factura arrojada con la demanda.

- 3.- Indíquese cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificar al extremo pasivo, de conformidad con lo normado en el art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 2 de octubre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. 069

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

CM